

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00803-00 (rendición provocada de cuentas)

Estando las diligencias al Despacho, se advierte que el término que tenía la parte demandante para subsanar el libelo acorde a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 23 de septiembre de 2019 (ver página 69 expediente escaneado), el cual fue contabilizado nuevamente por la secretaría de este despacho en armonía de lo decidido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá mediante providencia calendada el 25 de febrero de 2020, se encuentra más que vencido, sin que el extremo interesado haya aportado escrito de subsanación, de acuerdo al informe rendido por la secretaría de este Estrado Judicial.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda (rendición provocada de cuentas) interpuesta por el señor JOSÉ BENJAMÍN GUTIERREZ RINCÓN en contra de las señoras OLGA LUCIA GUTIERREZ RINCÓN y ANA JUDITH GUTIERREZ RINCÓN, y en su lugar se ordena la entrega de los anexos del libelo sin mediar desglose, para ello ejecutoriada esta providencia la parte actora podrá agendar la cita respectiva para concurrir a la sede judicial.

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cec04a4757b41df58161cdaef4e83748818c760359ee0c580973409101d6  
3bc**

Documento generado en 19/11/2020 04:50:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**